

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de ORLANDO MORALES FERIA
contra EDGAR AUGUSTO VILLADA RUBIO.

Rad. 2012-00535

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 8 de abril de 2021, mediante el cual dispuso correr traslado de un dictamen pericial aportado por la parte actora.

A cuyo propósito, se considera:

Para no entrar más en detalles el recurso tiene vocación de prosperidad, véase que parte actora presentó escrito y recibido por correo electrónico en la cual hacía referencia a que no se tuviera en cuenta el dictamen pericial allegado por el perito evaluador VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, al considerar que no cumplía con los requisitos para tal desempeño, por no estar inscrito en la RAA (Registro Abierto de Avaluadores), y que en su lugar se tenga en cuenta el ya presentado por OSCAR RAUL MARTINEZ OLAYA, por la suma de \$225.200.000.00, ya que el mismo se encuentra inscrito en la RAA, desde ya se advierte que el mismo no puede ser acogido toda vez que encuentra muy por debajo del anterior avalúo comercial, con una diferencia de más del 50%, sobre el anterior avalúo y que fue materia de licitación, sin tener resultados positivos.

Entonces el Juzgado ordenó un nuevo dictamen pericial, habiéndose comisionado al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, en el que se designó al perito evaluador y éste presentó el trabajo de experticia que se les corrió traslado a las partes respectivamente, situación que fue materia de discusión, por lo que se le requirió para que hiciera la complementación y aclaración correspondientes y efectivamente lo hizo, situación que se les puso en conocimiento a las partes, notase que el perito designado en este proceso el señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, allegó la complementación y ajustó el error aritmético, dado que no son los \$425.930.000, sino \$467.930.000.00, observación que el mismo apoderado de la parte ejecutada había puesto de presente.

Ahora bien, con respecto al otro punto que hace referencia el recurrente tiene que ver cuál sería el dictamen que se tendrá en cuenta para la licitación, la experticia que se tiene en cuenta es por valor de \$467.930.000.00 Mcte, por cuanto tiene firmeza, precisión y calidad, véase que dentro del proceso van dos licitaciones fracasadas, para lo cual se trae a colación el art. 457 "Cuando no hubiere remate y por falta de postores, el Juez Señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el art. 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme".

Así las cosas, el despacho repone el auto del 8 de abril de 2021, por medio el cual dispuso correr traslado de un dictamen pericial.

Cuando lo real había sido un anexo que se aportaba frente la irregularidad que se presentaba sobre el avalúo comercial allegado por el perito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- REPONER el auto del 8 de abril de 2021, mediante el cual se había corrido traslado de otro dictamen, por antes expuesto.
- 2.- Téngase para todos los efectos legales el avalúo comercial por la suma de **\$467.930.000.00** Mcte, de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y que fue allegado al proceso.
- 3.- Una vez en firme este auto vuelva nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.